



ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SEPAF)

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en la sala de juntas del despacho del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas ubicado en Pedro Moreno 281 en la colonia Centro, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 6 del Reglamento de la Ley antes citada, con la finalidad de llevar a cabo la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de dicha dependencia gubernamental (a la que se le referirá como SEPAF), se reunieron el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia de la SEPAF; el Mtro. Gerardo Castillo Torres, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la SEPAF, en su carácter de Secretario del citado Comité; y la Lic. Norma Liliana Díaz Romo, Directora General de Servicios Administrativos de la SEPAF, en su carácter de integrante del órgano colegiado en mención.

En este sentido, el Mtro. Gerardo Castillo Torres hizo lectura de la orden del día, misma que está conformada por los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum;
2. Instalación de la sesión del Comité de Transparencia de la SEPAF;
3. Análisis y resolución de la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación inicial de información sobre los procedimientos de adjudicación directa del denominado **"PLATAFORMA INTEGRAL INTELIGENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADA 'ESCUDO URBANO C5', Y DEL "SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE MONITORIZACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN ENTORNOS URBANOS"**, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco ante la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado (en lo sucesivo el proyecto C5), que realizó el Lic. Enrique Moreno Villalobos, Director General Abastecimientos de la Subsecretaría de Administración de la SEPAF.
4. Puntos Varios.
5. Clausura de la sesión.

PUNTO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes a la sesión, y una vez que se verificó que la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la SEPAF se encuentra presente, se determina que existe quórum suficiente para que pueda llevarse a cabo la presente sesión, por lo que se tiene por desahogado el primer punto de la orden del día.



PUNTO DOS DE LA ORDEN DEL DÍA.

Ahora bien, por lo que ve al punto dos de la orden del día, se declara instalada la sesión del día de hoy del Comité de Transparencia de la SEPAF, por existir quórum suficiente para tal fin.

PUNTO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA.

En relación al tercer punto de la orden del día, el Comité de Transparencia de la SEPAF, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 30, numeral 1, inciso II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN** sobre los procedimientos de adjudicación directa denominados **“PLATAFORMA INTEGRAL INTELIGENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADA ‘ESCUDO URBANO C5’”, Y “SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE MONITORIZACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN ENTORNOS URBANOS”**, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco ante la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, realizó el Lic. Enrique Moreno Villalobos, Director General Abastecimientos de la Subsecretaría de Administración de la SEPAF, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 61, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior por los siguientes fundamentos y razonamientos:

- A.** Los artículos 17, numeral 1, fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 150, fracción V, 156, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como los numerales trigésimo primero, trigésimo tercero fracción I, y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; a la letra señalan que:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

[...]

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;



[...]

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

[...]

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 150. La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

[...]

V. Descripción del equipo a su cargo;

[...]

Artículo 156. El Reglamento del Centro Integral de Información sobre Seguridad Pública determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

Asimismo, establecerá las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información en los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

Artículo 157. Para el acceso a la información sobre seguridad pública, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:

I. La Policía Preventiva;

II. La Policía Investigadora;

III. El Ministerio Público;

IV. Las autoridades judiciales;

V. Las autoridades administrativas de readaptación y reinserción social;

VI. Los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; y

VII. Otras autoridades relacionadas con la materia.

La información estadística sobre la incidencia delictiva y de faltas administrativas en toda la entidad es pública y debe ser difundida permanentemente, incluyendo en su caso el municipio, localidad y colonia en que se suscitaron.

Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

- I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:
 - a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los Municipios;
 - b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.
- II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.
- III. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Impedir el derecho a votar y a ser votado;
 - b) Obstaculizar la celebración de elecciones federales y/o estatales.
- IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:
 1. Conspiración.
 2. Rebelión.
 3. Sedición.
 4. Motín.

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

- I. **Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada.**

TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre que la difusión



de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración y procuración de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria;
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos;
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a **servidores públicos que laboren** o hayan laborado en **áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia** o servicios de información, cuyo **conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público**, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. **Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.**
- II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

B. Previo al análisis de los fundamentos invocados, resulta necesario hacer notar que de acuerdo con el artículo 14 fracción LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia facultada para registrar las requisiciones de compras que formulen todas las dependencias, aprobando las cotizaciones respectivas; fincar los pedidos correspondientes y en general, realizar las operaciones de compra requeridas por el Estado en la forma y términos de las disposiciones que al efecto dicte el titular del Poder Ejecutivo. Es decir, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la encargada de llevar a cabo las compras de productos o contrataciones de servicios que requieran las dependencias de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo, siempre y cuando no correspondan a otras dependencias de conformidad con la legislación aplicable. Por otra parte, para lograr un estudio correcto de la señalada fundamentación, resulta indispensable situarnos en el contexto de que el no reservar la información concerniente a las características de cualquier bien asignado a las tareas de seguridad del Estado, cuando se detecte que con su revelación pudiera vulnerarse la capacidad de reacción del Estado o pudiera ponerse en peligro la vida o integridad de las personas o sus bienes, y de las cuales tenga conocimiento la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas por el



ejercicio de sus atribuciones, conlleva la obligación de entregarla a las personas que la soliciten.

- C. En atención a lo anterior, con la revelación de la información que nos ocupa se pondrían en grave riesgo la vida, integridad física y seguridad de la población del Estado, particularmente en las zonas de operación del proyecto C5, ya que no hay que perder de vista que los grupos delincuenciales, individuos mal intencionados o personas con la voluntad de ocasionar daños a terceros, forman parte también de la población en general, y en un momento dado se tendría la obligación de darles acceso a información técnica de los bienes y aspectos operativos del proyecto que nos ocupa, cuya adquisición fue llevada a cabo para la lucha contra el crimen y la prevención del delito, para coadyuvar con la impartición de justicia, y para resguardar la paz e integridad de los habitantes del Estado, y el revelar dicha información otorgaría una ventaja logística y táctica para los delincuentes, con lo que podrían preparar y articular ataques cuya efectividad aumentaría considerablemente al contar los delincuentes con elementos técnicos –proporcionados por el mismo Estado– para destruir los equipos destinados al combate del crimen, o para evadirlos en beneficio suyo, y con ello vulnerar en gran medida la capacidad de reacción de las fuerzas del orden público, poniendo en riesgo el patrimonio del Estado y de sus habitantes, y principalmente la vida e integridad no sólo de quienes tienen como función combatir al crimen, sino también de la población inocente, lo que abonaría a que el estado no pudiera cumplir con la obligación de velar por la seguridad de la población que le impone el artículo 21 tanto de nuestra Constitución Estatal, como de la Federal, configurándose así las hipótesis de reserva previstas por los incisos a), c) y f) de la fracción I del numeral 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- D. De forma paralela, el revelar la información respectiva, contravendría lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual, vinculado con el artículo 150, fracción V del propio ordenamiento, señala que respecto de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios, la descripción del equipo a su cargo utilizados para prevenir o investigar, así como en función del tipo de individuos e indicios involucrados en los hechos, se consideran información como confidencial y reservada.
- E. Mientras tanto, el otorgar acceso a la información en cuestión también comprometería la seguridad del Estado y de los Municipios, debido a que su revelación pondría en riesgo las disposiciones, medidas y acciones que el Estado tiene instrumentadas para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes humanos; pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado



de Jalisco, pudiendo incluso afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, y los órganos con autonomía constitucional; pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática, al impedir el ejercicio del derecho a votar y a ser votado, y obstaculizando la celebración de elecciones federales y/o estatales; pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado, ya que menoscabaría y dificultaría las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previstos en el libro segundo, título primero del Código Penal del Estado de Jalisco (conspiración, rebelión, sedición y motín). También pondría en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia e impediría la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada; y pondría en peligro la integridad física de los servidores públicos por conducto de quienes el Estado materializa las tareas de otorgar seguridad a la población del Estado y de combate a la delincuencia. Todo ello se materializaría en razón de que, como se expuso con anterioridad, los delincuentes y personas mal intencionadas conocerían las características técnicas de los equipos y componentes del proyecto que nos ocupa que será utilizado en actividades realizadas para resguardar la seguridad interior del Estado, sus habitantes y sus bienes, así como para coadyuvar con la impartición de justicia, con lo que se correría el riesgo de que pudieran planearse actos para sabotear dichos recursos materiales con la finalidad de dejarlos inútiles o seriamente dañados, situaciones que abonarían en gran medida a que se materializaran las situaciones de riesgo descritas previamente, y que a su vez se encuentran previstas en los numerales trigésimo primero, trigésimo tercero fracción I, y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

F. En mérito de lo anterior, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a determinar si la reserva de dicha información reúne los extremos indicados por las fracciones I, II y III del numeral 1 del citado artículo 18, y tomando en consideración que los equipos cuya información se reserva, será utilizados para velar por la paz y tranquilidad de los habitantes del Estado:

- 1) Verificación de la correspondencia entre la información a reservar y los supuestos de reserva contenidos en la legislación aplicable. La información referente a las características de técnicas del proyecto C5 y sus componentes, como cualquier bien asignado a las corporaciones de



seguridad del estado, de entrada es información pública que pudiera considerarse como de acceso general en razón de que es información generada, administrada o en posesión de un sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a la que pudieran tener acceso delincuentes, integrantes de grupos delictivos o personas con intenciones de ocasionar un daño o detrimento a la paz pública y de las personas. No obstante, cuando se detecta que con su revelación pudiera vulnerarse la capacidad de reacción del estado o pudiera ponerse en peligro la vida o integridad de las personas o sus bienes, dicha información se encuadra en los supuestos de reserva contemplados en los incisos a), c) y f) de la fracción I del numeral 1 del artículo 17 del mismo ordenamiento legal, en razón de que delincuentes, integrantes de grupos delictivos o personas con intenciones de ocasionar un daño o detrimento a la paz pública y de las personas, podrían conocer a detalle las características técnicas del proyecto y sus componentes, y en general las características de diversos bienes y servicios que se han adquirido o contratado para llevar a cabo las estrategias de seguridad y para salvaguardar la paz y el orden público dentro del Estado, así como para velar por la vida de las personas, y por su integridad y la de su patrimonio, con lo que estarían en posibilidad de maquinarse estrategias para dañar o destruir dichos bienes o servicios, afectando también las capacidades de las instituciones de seguridad pública para cumplir con sus objetivos de prevenir delitos y lograr los fines de la seguridad pública, que son: salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Es decir, con la revelación de la información de mérito se estaría poniendo en grave riesgo la seguridad interior del Estado, en razón de que el conjunto de esos bienes o servicios cuya información se intenta reservar, son utilizados para resguardarla, y el hecho de que personas mal intencionadas conocieran sus características, les abriría la puerta para conocer abiertamente la forma de dañarlos, destruirlos o sabotearlos de forma certera, vulnerando gravemente la capacidad de reacción del Estado.

- 2) Verificación de que la revelación de la información atentaría contra el interés público protegido por la ley. Los intereses públicos que se protegen son la seguridad pública, así como la vida e integridad de las personas –entre quienes también se encuentran los elementos operativos de seguridad- y su patrimonio. Bajo esta premisa, el revelar u otorgar acceso a las características del proyecto o de sus componentes, y en general las características de cualquier bien asignado a las corporaciones de seguridad del estado, cuando se detecte que con su revelación pudiera vulnerarse la capacidad de reacción del estado o pudiera ponerse en peligro la vida o integridad de las personas o sus bienes, y de las cuales tenga conocimiento la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas por el ejercicio de sus atribuciones, conlleva el riesgo inminente



de ocasionar un daño contundente, tanto la seguridad del estado, incluyendo sus municipios, como de las personas que en él habitan, sean o no servidores públicos, como a sus instituciones y Poderes; intereses que están por encima de cualquier disposición jurídica.

- 3) Verificación de que el daño que se produciría al revelar la información, es mayor al interés público de conocerla. Si bien es cierto que el interés primordial de la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental es que todas las personas puedan tener acceso a la misma, y conocerla, también lo es que dicha prioridad no puede estar por encima de la integridad de la población –sean o no servidores públicos– tanto en su persona como en sus bienes, o de las acciones que las autoridades llevan a cabo para velar por esa integridad. Es por ello que, como ya se expuso, con la revelación de la información relacionada con las características del proyecto y sus componentes, y en general las características de cualquier bien asignado a las corporaciones de seguridad del estado, cuando se detecte que con su revelación pudiera vulnerarse la capacidad de reacción del Estado o pudiera ponerse en peligro la vida o integridad de las personas o sus bienes, y de las cuales tenga conocimiento la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas por el ejercicio de sus atribuciones, se vulneraría gravemente la seguridad del Estado, ya que se limitaría enormemente la capacidad de reacción del Estado ante hechos criminales, y también se pondría en grave riesgo la integridad física de quienes se encargan de investigarlos y de prevenirlos, así como de la población en general, y dichos bienes jurídicos que el Estado tutela –la vida de las personas, así como su integridad y la de sus bienes–, están y estarán siempre por encima del interés privado que algún individuo tenga de conocer a información que nos ocupa.

Así pues, los miembros del Comité de Transparencia de la SEPAF unánimemente determinan que la reserva de la información relativa a las características técnicas, componentes, infraestructura, equipos, equipamientos, software y hardware contenida en la documentación que integran el proyecto C5 reúne los tres elementos señalados por el numeral 1 del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- G. En virtud de la reserva confirmada con anterioridad, se ordena emitir versiones públicas de los siguientes documentos:
- Acta de la sesión de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, del 18 de abril del año 2016, que contiene el Resolutivo 27/2016, por el que se autoriza el proyecto **Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública, denominado “Escudo Urbano C5”** y el Resolutivo 28/2016, por



el que se autoriza el proyecto **“Sistema y Procedimiento de Monitorización de Personas y Vehículos en Entornos Urbanos.”**

- Contrato de adquisición de bienes y servicios celebrado entre el Gobierno del Estado y la empresa CIS International Limited para el proyecto “Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública denominado ‘Escudo Urbano C5’”, así como sus convenios modificatorios, adendums y anexos.
- Resumen ejecutivo del proyecto “Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública denominado ‘Escudo Urbano C5’”, fechado en marzo de 2016.
- Propuesta Económica del proyecto “Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública denominado ‘Escudo Urbano C5’”, fechado el 15 de marzo de 2016 y presentada por CIS International Limited.
- Precios unitarios que refiere el ANEXO 2 DOS inciso A del contrato.
- Calendario de pagos que refiere el ANEXO 2 DOS inciso B del contrato.
- Contrato de adquisición de bienes y servicios celebrados entre el Gobierno del Estado y la empresa Inicia México, S.A de C.V., para el proyecto “Sistema y Procedimiento de Monitorización de Personas y Vehículos en Entornos Urbanos.”
- Propuesta Económica del proyecto “Sistema y Procedimiento de Monitorización de Personas y Vehículos en Entornos Urbanos”, fechada el 05 de Abril de 2016 y presentada por la empresa Inicia México, S.A de C.V.
- Del contrato celebrado entre el Gobierno del Estado y la empresa Inicia México, S.A de C.V., el ANEXO 2 referente a la propuesta económica.
- Escrito con número de oficio CGAP/FGE/369/2016, de fecha 28 de Marzo de 2016, signado por la Lic. Yolanda Salomé Santiago Villela, Coordinadora General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el que solicita la adjudicación para la implementación y ejecución del proyecto Plataforma integral inteligente para la administración y operación de seguridad pública, denominada Escudo Urbano C5, a favor de la empresa CIS Internacional Limited.
- Escrito con número de oficio FG/CGAP/550/2016, de fecha 13 de abril de 2016, signado por la Lic. Yolanda Salomé Santiago Villela, Coordinadora General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el que solicita la adjudicación para la implementación y ejecución del proyecto Sistema y Procedimiento de Monitorización de Personas y Vehículos en Entornos Urbanos, en favor de la empresa Inicia México, S.A. de C.V.
- Investigación de mercado suscrita por la C. Lic. Yolanda Salomé Santiago Villela, Coordinadora General de Administración y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.





De igual manera, considerando el contenido de los mismos, se reservan íntegramente los siguientes documentos:

- Respecto de la Investigación de mercado para la elaboración del proyecto **“Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública denominado ‘Escudo Urbano C5’”**:
- Propuesta para la investigación de mercado presentada por la empresa Integradores de Tecnología, S.A. de C.V.
- Propuesta para la investigación de mercado presentada por la empresa Hauwei Technologies de México, S.A. de C.V.
- Propuesta para la investigación de mercado presentada por la empresa Total Play Comunicaciones, S.A. de C.V.
- Propuesta para la investigación de mercado presentada por la empresa CIS International Limited.
- Propuesta para la investigación de mercado presentada por la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
- Propuesta para la investigación de mercado presentada por la empresa Inicia México, S.A. de C.V.

Del Proyecto **“Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública denominado ‘Escudo Urbano C5’”**:

- Propuesta Técnica del proyecto “Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública denominado ‘Escudo Urbano C5’”, fechado el marzo de 2016 y presentada por la empresa CIS International Limited.
- Volúmenes I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Anexo Técnico del proyecto “Plataforma Integral Inteligente para la Administración y Operación de Seguridad Pública denominado ‘Escudo Urbano C5’”, presentado por CIS International Limited.
- Dictamen técnico emitido por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
- Respecto del contrato con la empresa CIS International Limited:
 - Del anexo 1 uno, el inciso A), entregables/receptores.
 - Del anexo 1 uno, el inciso B), Tecnología, Software y Licenciamiento.
 - Del anexo 1 uno, el inciso C), Capacitación.
 - Del anexo 1 uno, el inciso D), Términos de referencia para la elaboración del diseño detallado.
 - Del anexo 1 uno, el inciso E), Niveles de servicio.
 - Del anexo 1 uno, el inciso F), Términos de referencia para adecuaciones y equipamiento.
- Del anexo 3 tres, requerimientos por parte del PROVEEDOR.

Del proyecto **“Sistema y Procedimiento de Monitorización de Personas y Vehículos en Entornos Urbanos”**:



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

- Propuesta Técnica del proyecto “Sistema y Procedimiento de Monitorización de Personas y Vehículos en Entornos Urbanos”, fechado el 05 de Abril de 2016 y presentada por la empresa Inicia México, S.A. de C.V.
- Del contrato ANEXO 1 propuesta técnica.

H. Ahora bien, tocante al periodo temporal de reserva, el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que Deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, disponen que la reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia. De acuerdo a ello, y tomando en cuenta que hasta en tanto no sea erradicada la delincuencia de nuestra sociedad continuarán latentes los riesgos descritos que conlleva el revelar la información en cuestión, es procedente mantener la reserva de dicha información por un periodo de tiempo indeterminado, o hasta en tanto no hayan sido destruidos los bienes cuya información se reserva.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 17 numeral 1 fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma unánime los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas acuerdan que **SE RESERVAN POR UN PERIODO DE TIEMPO INDETERMINADO, O HASTA EN TANTO NO HAYAN SIDO DESTRUIDOS LOS BIENES CUYA INFORMACIÓN SE RESERVA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO, COMPONENTES, INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, EQUIPAMIENTOS, SOFTWARE Y HARDWARE CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADOS “PLATAFORMA INTEGRAL INTELIGENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENOMINADA ‘ESCUDO URBANO C5’”, Y “SISTEMA Y PROCEDIMIENTO DE MONITORIZACIÓN DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN ENTORNOS URBANOS”, SOLICITADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO ANTE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONSIDERAR QUE SU REVELACIÓN O TRANSMISIÓN PUDIERAN VULNERAR LA CAPACIDAD DE REACCIÓN DEL ESTADO, CAUSAR PERJUICIO GRAVE A LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, COMPROMETER LA SEGURIDAD**



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO PONER EN PELIGRO LA VIDA, INTEGRIDAD O SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES EN EL ESTADO; Y DE LA CUAL TENGA CONOCIMIENTO LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas determinan que no existen otros asuntos pendientes por tratar o desahogar.

Siendo las 15:00 quince horas del día 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

**EL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEPAF:**

**MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEPAF:**

**MTRO. GERARDO CASTILLO TORRES,
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEPAF.**

**LA INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEPAF:**

**LIC. NORMA LILIANA DÍAZ ROMO,
DIRECTORA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEPAF.**